



**RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAU20110116, DEL TITULAR RETRAMUR GR, SL, PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTE INCLUSIÓN DE NUEVOS CÓDIGOS LER, SIN MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE ALMACENAMIENTO NI TRATAMIENTO DE LOS YA AUTORIZADOS.**

Expte. AAU20110116

RETRAMUR GR, SL

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

**Nombre:** RETRAMUR GR, SL

**NIF/CIF:** B-30752489

**NIMA:** 3000000097

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

**Nombre:** RETRAMUR GR, SL

**Domicilio:** C/ MINA PABLO Y VIRGINIA, 28 Y 30, POLIGONO INDUSTRIAL LO BOLARÍN

**Población:** LA UNIÓN (MURCIA)

**Actividad:** CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS Y VALORIZACIÓN DE FILTROS DE ACEITES USADOS

Visto el expediente nº AAU20110116 instruido a instancia de **RETRAMUR GR, SL** con el fin de obtener Autorización Ambiental Única para instalación en el término municipal de La Unión, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Por Resolución de 17 de diciembre de 2012 en el expediente AAU20110116, RETRAMUR GR, SL, obtiene Autorización Ambiental Única para el tratamiento de residuos para CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS Y VALORIZACIÓN DE FILTROS DE ACEITES USADOS en C/ Mina Pablo y Virginia, 28 y 30, P.I. Lo Bolarín, en el término municipal de La Unión; con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 15 de octubre de 2012.

**Segundo.** El 18 de noviembre de 2018 RETRAMUR GR, SL, solicita la modificación de la Autorización por modificación de la actividad, que considera no sustancial, consistente en la inclusión de nuevos códigos LER, sin modificación de la capacidad autorizada de almacenamiento ni tratamiento de los ya autorizados

**Tercero.** El 6 de agosto de 2020 RETRAMUR GR, SL, solicita renovación de la Autorización Ambiental Única (AAU20110116).

**Cuarto.** Revisada la documentación aportada por la mercantil, el 19 de febrero 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se califica como no sustancial la modificación planteada, y recoge nueva redacción de los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización que incluyen las modificaciones solicitadas, así como la adaptación del anexo a la normativa actual, y el cálculo de las garantías financieras, y con la documentación presentada se considera como favorable la solicitud de la renovación de la Autorización Ambiental Única AAU20110116.



El Anexo de Prescripciones Técnicas comprende las condiciones de competencia ambiental autonómica exigibles a la instalación/actividad en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de residuos; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias, así como el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para la comprobación de las condiciones ambientales de la actividad ejecutada y en funcionamiento.

**Quinto.** El 12 de mayo de 2021 se notifica a la mercantil el Anexo de Prescripciones Técnicas de 19 de febrero de 2021, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

**Sexto.** Transcurrido el plazo indicado no se han efectuado alegaciones por parte del interesado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** De acuerdo con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, y RD 1042/2017, de 22 de diciembre; así como en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*.

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.** De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**Quinto.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 18 de enero de 2019.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a **RETRAMUR GR, SL.**, la renovación de la autorización ambiental única de instalación con actividad principal CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS Y VALORIZACIÓN DE FILTROS DE ACEITES USADOS en el término municipal de La Unión; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 19 DE FEBRERO DE 2021 adjunto a esta



Dirección General de Medio Ambiente

Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TRATAMIENTOS DE RESIDUOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA COMO POQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO.**

## **SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

## **TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales de la actividad ejecutada y en funcionamiento.**

El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, aportando ante esta Dirección General la documentación señalada al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

Como gestor y productor de residuos peligrosos deberá mantener una fianza y un seguro de responsabilidad civil y medioambiental, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y al artículo 6 del Real Decreto 833/1988. Deberá mantener ambas garantías en la forma prevista y con los importes establecidos en el apartado B.1.7. del Anexo I: de Prescripciones Técnicas adjunto a esta resolución.

## **CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicado; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.



- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización Ambiental Única se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### **SEXTO. Modificaciones en la instalación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 47 de la LPAI, en la redacción dada por la *Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente*, las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que se formulen al amparo de los mismos, precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 47 de la LPAI:

2. Cuando se trate de modificaciones sustanciales se seguirá el mismo procedimiento de autorización que el previsto para una instalación de nueva planta y no podrán llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental sectorial. La nueva autorización ambiental sectorial que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación. Dicha autorización no podrá otorgarse con anterioridad a la finalización, en caso de ser necesario, del procedimiento de evaluación ambiental.

3. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales, junto a la solicitud de autorización, el titular de la instalación presentará documentación justificativa de las razones por las que estima que la modificación es no sustancial, indicando razonadamente porqué se considera como tal, con el desglose pormenorizado de los aspectos y criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 22.

Para la determinación del carácter no sustancial de la modificación deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se solicita.

El órgano autonómico competente, en el plazo máximo de 30 días desde la solicitud, emitirá resolución en la que se recoja, bien que la modificación tiene carácter sustancial y por tanto debe ser sometida al procedimiento de autorización establecido en el punto anterior, o bien que la modificación tiene carácter no sustancial, incorporando las modificaciones a la autorización vigente.

Si la documentación presentada resulta insuficiente, el órgano autonómico competente requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de quince días, suspendiéndose el cómputo del plazo anterior. De no remitir la subsanación en el plazo indicado se le entenderá desistido de su solicitud.





El titular de la instalación podrá llevar a cabo la modificación cuando el órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental sectorial no dicte resolución en el citado plazo de 30 días, salvo que dicha modificación se encuentre en los supuestos de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto por la normativa básica estatal aplicable o por lo dispuesto en esta ley, en cuyo caso no podrá llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental, y previa autorización ambiental sectorial, que se emitirá en el plazo máximo de 30 días desde el fin de dicho procedimiento.

### **SÉPTIMO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

### **OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

### **NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo II de Prescripciones Técnicas.

### **DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**



Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DECIMOPRIMERO.-** Modificar la Autorización Ambiental Única concedida en el expediente AAU20110116, del titular RETRAMUR GR, S.L. para incorporar a la Autorización prescripciones derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad, en la inclusión de nuevos códigos LER, sin modificación de la capacidad autorizada de almacenamiento ni tratamiento de los ya autorizados.

**DECIMOSEGUNDO.-** Se modifican las Prescripciones Técnicas de la Autorización que quedan establecidas en los términos del Anexo de Prescripciones Técnicas de 19 de febrero de 2021, adjunto a la presente Resolución.

**DECIMOTERCERO.-** La Autorización Ambiental Única quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 17 de diciembre de 2012 por la que se otorgó autorización, y a la presente resolución por la que se establece el nuevo contenido de las Prescripciones Técnicas de la Autorización conforme al Anexo de 19 de febrero de 2021.

La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 17 de diciembre de 2012.

**DECIMOCUARTO.** Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos

21/06/2021 13:43:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-068f80f9-4286-6d17-0fac-0050569b34e7





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

<b>Expediente:</b>	AAU201100116		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
<b>Razón Social:</b>	RETRAMUR GR S.L..	<b>CIF:</b>	B-30752489
<b>Domicilio social:</b>	C/ MINA PABLO Y VIRGÍNIA 28 Y 30, POLÍGONO INDUSTRIAL LO BOLARÍN, (30360) LA UNIÓN		
<b>Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:</b>	C/ MINA PABLO Y VIRGÍNIA 28 Y 30, POLÍGONO INDUSTRIAL LO BOLARÍN, (30360) LA UNIÓN		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Actividad principal:</b>	Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos y Valorización de filtros de aceites usados	<b>CNAE 2009:</b>	<b>3811 3812</b>

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de tratamientos de residuos
- Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

### C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES





## PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En base a la documentación obrante en el expediente, se trata de un CENTRO DE TRANSFERENCIA de residuos peligrosos y no peligrosos. Los residuos serán recepcionados y pesados a su llegada a la planta, donde serán clasificados y almacenados según su naturaleza para finalmente ser expedidos por gestor autorizado

La descripción de la actividad y resto de datos técnicos identificativos de la misma, han sido extraídos de la documentación aportada por el interesado.

### A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

#### A.1.1. SUPERFICIE

SUPERFICE PARCELA:	557'60 m2
SUPERFICIE CONSTRUIDA NAVE:	350'08 m2
SUPERFICE UTIL NAVE:	339'83 m2

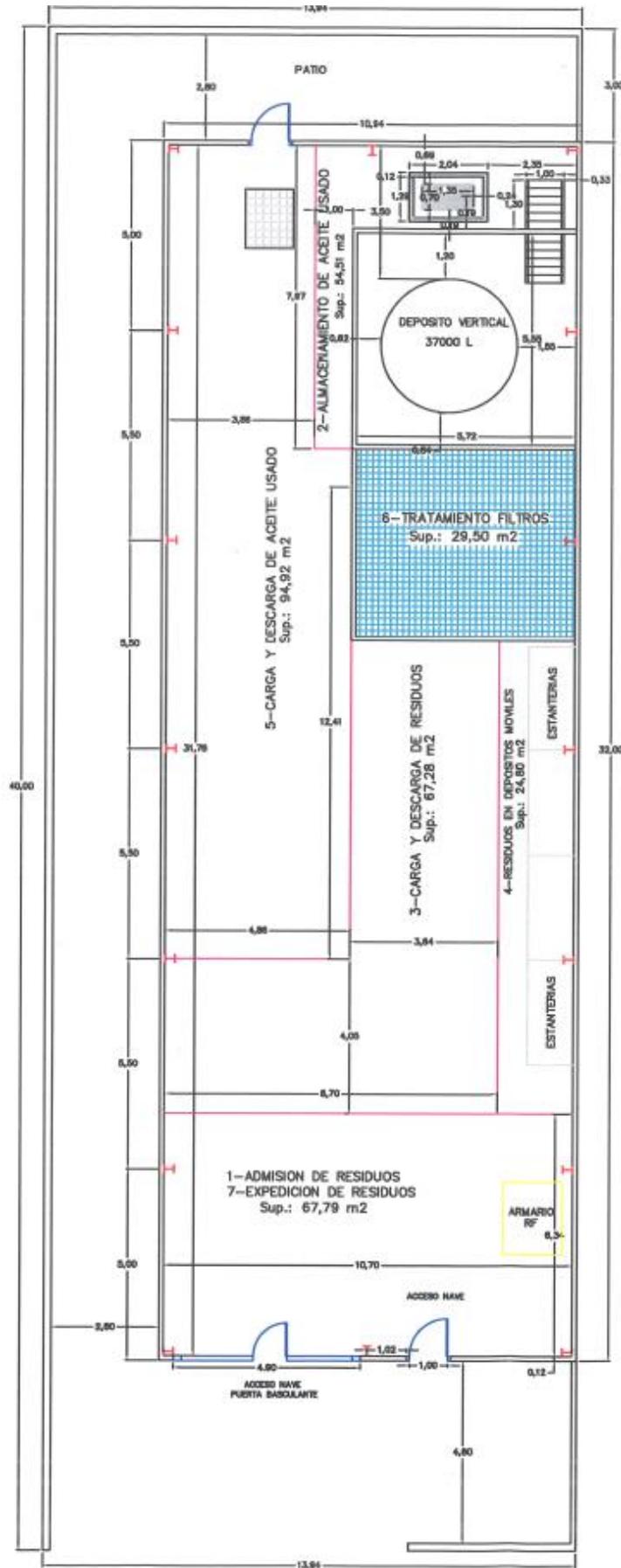
#### Cuadro de superficies útiles

1- Zona de admisión y Expedición de residuos	67'79 m2
2- Zona de carga y descarga de aceite usado	94'92 m2
3- Zona de carga y descarga de residuos	67'28 m2
4- Zona de almacenamiento de residuos en depósitos móviles	24'80 m2
5- Zona de tratamiento de filtros	29'50 m2
6- Zona de almacenamiento de aceites usados	54'51 m2



21/06/2021 13:43:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0683019-0286-6d17-0fac3-0050569b34e7



### A.1.2. SITUACION Y ENTORNO

La instalación se sitúa en el municipio de la Unión, dentro del polígono industrial LO BOLARÍN en C/ Mina Pablo y Virginia , nº 28 y 30.

Las coordenadas UTM (ETRS89) que delimitan la actividad son las siguientes:

Huso 30: X: 682560´15 Y: 4166799´81



### A.1.3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

El 12 de mayo de 2011 el Exc. Ayuntamiento de la Unión, emite Certificado de compatibilidad urbanística, indicando que el uso del suelo es compatible con la actividad de centro de transferencia de residuos, y la ampliación para la gestión de filtros de automoción y triturado de envases de plástico.





### A.1.4. INSTALACIONES Y EQUIPOS

El promotor indica que para el desarrollo de esta actividad se dispondrá de la siguiente maquinaria, equipos e instalaciones auxiliares (o de similares características-usos):

MAQUINARIA YMOBILIARIO	CONSUMO
Tanque vertical para almacenamiento de aceite usado	37.000'00 Ltrs
Potencia instalada	12 MWh/año
Estanterías y Cubetos	0'8
Contenedores para el almacenamiento de aceite procedente de la escurridera	--
Compactadora para plástico y Cartón	25'00 Ltrs
Trituradora para envases de plástico	
Bascula electrónica	
Carretilla elevadora	
Depósito de aceite para almacenamiento del aceite procedente de la escurridera	1000'00 Ltrs
Cubeto de seguridad	
Tolva de recepción de filtros (escurridera)	
Sierra de Corte	
Lavadora Industrial	
Prensa hidráulica	

### A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adaptaran medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debido a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, parásitos e insectos, incendios, etc.

En todo momento se controlaran las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

21/06/2021 13:43:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-068f80f9-d286-6d17-9fac3-0050569b34e7



### A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

Nº ORDEN PROCESO	OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS AUTORIZADAS	CÓDIGO R <sup>(1)</sup>	DESCRIPCIÓN DE CADA OPERACIÓN
1	Control de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos	R12/R13	Recepción, Clasificación, almacenaje y expedición de gestor autorizado
2	Valorización de filtros de aceite usados	R12/R13	Recepción, vaciado del aceite, corte y extracción del cartucho filtrante, lavado de la fracción metálica, prensado de la fracción metálica, almacenamiento y expedición a gestor autorizado de las distintas fracciones

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

### A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar	49,04 tn/año
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar	0 tn/año
Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos a tratar	0 tn
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos a tratar	250 tn
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos resultado de operaciones de gestión (excepto R13)	0

### A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

LER	TIPO DE RESIDUO	Tn/año	Tipo de envase o contenedor	Tipo de almacenamiento
020108*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.	25,50	Bidón 200L	Nave Cerrada
030104*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas.	0,20	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
040219*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,20	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
050103*	Lodos de fondos de tanques.		Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
050105*	Derrames de hidrocarburos.		Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
050106*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos.		Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
050109*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
060104*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso.	30,00	G.R.G 1000 L	Nave Cerrada
060106*	Otros ácidos.	0,55	Bidón 200L	Nave Cerrada





060204*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.			Nave Cerrada
060205*	Otras bases.	0,20	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
060602*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos.			Nave Cerrada
061302*	Carbón activo usado [excepto el código 06 07 02].			Nave Cerrada
070101*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.			Nave Cerrada
070103*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados.	1,90	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
070104*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	70,00	G.R.G 1000 L	Nave Cerrada
070111*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,20	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
070204*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	4,00	G.R.G 1000 L	Nave Cerrada
070403*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	0,20	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
070413*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	0,01	Bidón 200 L / Saca Big Bag	Nave Cerrada
070601*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	0,20	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
070604*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	3,00	G.R.G 1000 L	Nave Cerrada
070701*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	0,20	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
070703*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	0,40	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
070704*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	0,48	Bidón 200L	Nave Cerrada
070708*	Otros residuos de reacción y de destilación.	0,20	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	6,54	Bidón 200L	Nave Cerrada
080113*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	4,71	Bidón 200L	Nave Cerrada
080115*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	0,11	Bidón 200L	Nave Cerrada
080117*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	2,23	Bidón 200 L / Saca Big Bag	Nave Cerrada
080119*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	11,78	Bidón 200L	Nave Cerrada
080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	1,00	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
080314*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.	1,00	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	1,07	Bidón 200L	Nave Cerrada
080409*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,00	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
080411*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,00	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
090101*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	2,27	Bidón 200L	Nave Cerrada
090102*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.	0,20	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
090103*	Soluciones de revelado con disolventes.	0,20	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
090104*	Soluciones de fijado.	0,20	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
100104*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.			Nave Cerrada
110105*	Ácidos de decapado.	0,80	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
110107*	Bases de decapado.	0,20	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
110111*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.	2,00	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
110113*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.	2,00	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada

21/06/2021 13:43:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-068f30f9-d286-4d17-9fa3-0050569b94e7





11016*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	0,20	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	21,44	Bidón 200L	Nave Cerrada
120110*	Aceites sintéticos de mecanizado.	0,20	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
120112*	Ceras y grasas usadas.	4,00	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.	0,49	Bidón 200L	Nave Cerrada
120116*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.	8,00	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
120118*	Lodos metálicos [lodos de esmerilado, rectificado y lapeado] que contienen aceites.	0,60	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
120301*	Líquidos acuosos de limpieza.	4,00	G.R.G 1000 L	Nave Cerrada
130109*	Aceites hidráulicos minerales clorados.	0,20	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados.	1,00	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
130111*	Aceites hidráulicos sintéticos.	0,20	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
130112*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.	0,20	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
130113*	Otros aceites hidráulicos.	0,20	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
130204*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	0,20	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	28624,64	Bidón 200L	Nave Cerrada
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	0,40	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
130306*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.	0,20	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
130307*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.	0,40	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
130308*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.	0,60	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
130309*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.	0,20	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
130310*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.	0,60	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
130401*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.	30,00	G.R.G 1000 L	Nave Cerrada
130402*	Aceites de sentinas recogidos en muelles.	10,00	G.R.G 1000 L	Nave Cerrada
130403*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	2,50	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	162,88	Bidón metálico 200 L/ G.R.G 1000 L	Nave Cerrada
130506*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	8,00	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	664,18	Bidón 200L	Nave Cerrada
130701*	Fuel oil y gasóleo.	4,50	Bidón 200L	Nave Cerrada
130702*	Gasolina.	0,20	Bidón 200L	Nave Cerrada
130703*	Otros combustibles [incluidas mezclas].	2,78	Bidón 200L	Nave Cerrada
130802*	Otras emulsiones.	100,00	G.R.G 1000 L	Nave Cerrada
140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.	2,00	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	22,22	Bidón 200L	Nave Cerrada
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	81,22	Saca Big Bag	Nave Cerrada
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa [por ejemplo, a	2,01	Bidón 200L	Nave Cerrada
150202*	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza	65,81	Bidón 200L	Nave Cerrada
160107*	Filtros de aceite.	155,94	Bidón 200L	Nave Cerrada
160111*	Zapatillas de freno que contienen amianto.	2,20	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
160113*	Líquidos de frenos.	2,08	Bidón 200L	Nave Cerrada
160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	45,84	Bidón 200L	Nave Cerrada

21.06/2021.13.43.38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-068f90f9-d286-4d17-9fa3-0050569b94e7





160117	Metales féreos.	10,00	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
160121*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14.	0,40	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
160213*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	4,00	Bidón Metálico 200 L/ Palet	Nave Cerrada
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.	0,40	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
160303*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	0,20	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
160504*	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	0,20	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos	0,20	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
160507*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	0,20	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
160508*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	0,20	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
160601*	Baterías de plomo.	123,10	Contenedor estanco	Nave Cerrada
160602*	Acumuladores de Ni-Cd.	0,29	Bidón 200L	Nave Cerrada
160603*	Pilas que contienen mercurio.	0,11	Bidón 200L	Nave Cerrada
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos.	106,55	Bidón 200L	Nave Cerrada
160802*	Catalizadores usados que contienen metales de transición [5] peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.			Nave Cerrada
160807*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.			Nave Cerrada
161001*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	10,00	G.R.G 1000 L	Nave Cerrada
161003*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.	10,00	G.R.G 1000 L	Nave Cerrada
161101*	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.			Nave Cerrada
161103*	Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.			Nave Cerrada
161105*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.			Nave Cerrada
170106*	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas.			Nave Cerrada
170503*	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas.	149,39	Bidón 200L	Nave Cerrada
170603*	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.			Nave Cerrada
190205*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.	1,00	Bidón plástico 200 L	Nave Cerrada
190207*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.	0,20	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
190810*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190810*	15,00	G.R.G 1000 L	Nave Cerrada
190811*	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.	5,14	Bidón 200L	Nave Cerrada
191203	Metales no féreos.	2,00	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
191211*	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias pe	0,20	Bidón Metálico 200 L	Nave Cerrada
191301*	Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, que contienen sustancias peligrosas.	3,77	Bidón 200L	Nave Cerrada

21/06/2021 13:43:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-068f80f9-d286-4d17-0fa3-0050569b94e7





200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	1,95	Bidón 200L	Nave Cerrada
200126*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.	0,29	Bidón 200L	Nave Cerrada
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que			Nave Cerrada
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen	44,84	Saca Big Bag/	Nave Cerrada
200137*	Madera que contiene sustancias peligrosas.			Nave Cerrada
<b>TOTAL</b>		<b>30671,81</b>		

Nuevos residuos (LER) incluidos en la Autorización

### A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Consumo total de agua	127 m3/año
Consumo electricidad	12 MWh/año
Desengrasante alcalino biodegradable	4 tn/año

### A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Régimen Horario será de 8 horas al día, de lunes a viernes durante los 12 meses del año

### A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Los residuos producidos por la actividad se almacenarán en nave.

NOP	Tipo de residuo	LER	Tn/año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco	Tipo de almacenamiento
1	Papel y Cartón	20 01 01	120	Bidón 200 Litros	Nave Cerrada
1	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	5	Bidón 200 Litros	Nave Cerrada

### A.6. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE





**VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.**

LER	TIPO DE RESIDUO	OPERACIONES DE GESTIÓN R/D
020108*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.	R01
030104*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas.	R01/R03
040219*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	D09
050103*	Lodos de fondos de tanques.	R01
050105*	Derrames de hidrocarburos.	R01
050106*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos.	R01
050109*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R01
050116*	Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo.	
060104*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso.	R06
060106*	Otros ácidos.	R06
060204*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.	R06
060205*	Otras bases.	R06
060602*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos.	
061302*	Carbón activo usado [excepto el código 06 07 02].	
070101*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	R01
070103*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados.	R02
070104*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	R02
070111*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R01
070204*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	R02
070403*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	R01/R02
070413*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	R01
070601*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	R02
070604*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	R02
070701*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	R01/R02
070703*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	R02
070704*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	R02
070708*	Otros residuos de reacción y de destilación.	R01/R02
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R02
080113*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R02
080115*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R01
080117*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R01
080119*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R01/R02
080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	R01/R02
080314*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.	R02
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	R01/R03
080318	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	R03/R05
080409*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R01/R02
080411*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R01/R02

21.06.2021 13:43:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-068f80f9-d286-6d17-0fa3-0050569b34e7





090101*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	D09
090102*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.	R01
090103*	Soluciones de revelado con disolventes.	R01/R02
090104*	Soluciones de fijado.	R04
100104*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	R05
110105*	Acidos de decapado.	R01
110107*	Bases de decapado.	R06
110111*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.	R01
110113*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.	R01
110116*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	R01/R05
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	R01
120110*	Aceites sintéticos de mecanizado.	R09
120112*	Ceras y grasas usadas.	R01/R03
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.	R04
120116*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.	R01/R04/R05
120118*	Lodos metálicos [lodos de esmerilado, rectificado y lapeado] que contienen aceites.	R04/R09
120301*	Líquidos acuosos de limpieza.	R01
130109*	Aceites hidráulicos minerales clorados.	R01/R09
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados.	R01/R09
130111*	Aceites hidráulicos sintéticos.	R01/R09
130112*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.	R01/R09
130113*	Otros aceites hidráulicos.	R09
130204*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	R01/R09
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	R01/R09
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	R01/R09
130306*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.	R01/R09
130307*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.	R01/R09
130308*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.	R01/R09
130309*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.	R01
130310*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.	R01
130401*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.	R09
130402*	Aceites de sentinas recogidos en muelles.	R03/R09
130403*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	R09
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R01
130506*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R01/R09
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R01
130701*	Fuel oil y gasóleo.	R01
130702*	Gasolina.	R01/R03
130703*	Otros combustibles [incluidas mezclas].	R01/R03
130802*	Otras emulsiones.	R01/R03
140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.	R01/R02
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	R02
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	R03/R04/R05
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa [por ejemplo, a	R04
150202*	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza	R01





160107*	Filtros de aceite.	R04/R09
160111*	Zapatillas de freno que contienen amianto.	D05
160113*	Líquidos de frenos.	R09
160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	R01
160117	Metales férricos.	R04
160121*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14.	R04
160213*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	R03/R04/R05
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.	R03/R04
160303*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	
160504*	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	D09
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos	R01
160507*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	R01
160508*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	R01
160602*	Acumuladores de Ni-Cd.	R04/R05
160601*	Baterías de plomo.	R04/R06
160603*	Pilas que contienen mercurio.	R04/R05
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos.	R01
160802*	Catalizadores usados que contienen metales de transición [5] peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.	R08
160807*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.	R08
161001*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	R03/R05
161003*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.	R03/R05
161101*	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.	
161103*	Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.	
161105*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.	
170106*	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas.	R03/R04/R05
170503*	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas.	R05
170603*	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	
190205*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.	R01
190207*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.	R01/R09
190810*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190810*	R01/R03
190811*	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.	R01
191203	Metales no férricos.	R04
191211*	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias pe	R01/R03/R04/R05
191301*	Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, que contienen sustancias peligrosas.	R01
200101	Papel y cartón.	R03
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	R04
200126*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.	R01/R09
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que	R04





200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen	R03/R04/R05
200137*	Madera que contiene sustancias peligrosas.	R03

**Nuevos residuos (LER) incluidos en la Autonomización**

Los RESIDUOS RESULTANTES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS y los RESIDUOS GESTIONADOS se entregarán a gestores Autorizados con destino:

- 1º preparación para la reutilización,
- 2º reciclado
- 3º valorización (excepto R13)

21/06/2021 13:43:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0683019-d286-6d17-0fa3-00505659b34e7





## PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos
	<input checked="" type="checkbox"/> Peligrosos

En particular, por el tipo de instalación, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa o aquella que la sustituya y/o modifique (ver marcadas):

Normativa específica	<input type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

#### B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.





21/06/2021 13:43:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-068f90f9-d286-6d17-9fa3-0050569b34e7

DOCUMENTO	NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE	INSTALACIÓN EXISTENTE
Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.	En cuanto se finalicen las obras	DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental
Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental Única conforme al artículo 40.2.b) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.	<input type="checkbox"/>	nunca
Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.		<input type="checkbox"/>
Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.		<input type="checkbox"/>
Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los Artículos 7 y 27.5.c de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el artículo 4 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.		<input type="checkbox"/>
En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.		<input type="checkbox"/>
Se deberá aportar lo exigido en el apartado correspondiente de las presentes prescripciones técnicas en materia de fianza y seguro.	<input type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos	<input type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos
De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, requerirá del órgano competente, al menos a) Inspección previa de la instalación de almacenamiento, centro de preparación para la reutilización o de tratamiento específico para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, IX o XIII, que le correspondan del Real Decreto 110/2015-	<input type="checkbox"/> Por recogida y/o tratamiento de RAEE	<input type="checkbox"/> Por recogida y/o tratamiento de RAEE
De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, requerirá del órgano competente, al menos b) Comprobación de que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo para comprobar que puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos. El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o telemática, para su correcta comprobación por las autoridades competentes. Con anterioridad a la realización de esta prueba la instalación de tratamiento informará a la comunidad autónoma, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos.	<input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE	<input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE
Informe original de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A.1 del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INSTALACIÓN EXISTENTE a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única,

NUEVA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE EXISTENTE a contar desde la aportación de la documentación anterior





## B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

### Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas señaladas en las presentes prescripciones técnicas, en particular en el apartado A.

### Almacenamiento general

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

## B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

### B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

#### Clasificación, identificación de códigos, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos HP, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad conforme al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DOUE 19/12/2014)

#### Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

#### Admisión / expedición de residuos.

##### o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,





- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

### **B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS**

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de con competencias en medio Ambiente a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de los DI para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro oficial en la forma que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web ([www.carm.es](http://www.carm.es))

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad





de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

#### B.1.4. ENVASES, ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

#### B.1.5. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

##### Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que está autorizado a gestionar.
- Utilizar en todo momento a gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

#### B.1.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran, siempre que sea posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.





**B.1.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.  
CONDICIONES PARA QUE LA AUTORIZACIÓN SEA EFECTIVA**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL**

Los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- **Declaración Responsable del mantenimiento en vigor del Seguro.**

Se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

**Seguro = 150.000 + A1 x C1 x Fx + A2 x C2 x Fx**

En el caso de gestores que gestionan o almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

**Seguro = 150.000 + AT x C3 x Fx**

Siendo:

- “A<sub>1</sub>” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.
- “A<sub>2</sub>” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.
- “A<sub>T</sub>” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

- “C<sub>1</sub>” Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.
- “C<sub>2</sub>” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.
- “C<sub>3</sub>” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.

21.06/2021.13.43.38  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-068f80f9-4286-6d17-0fa3-0050569b34e7





“F<sub>x</sub>” factores de corrección para cada residuo peligroso =F<sub>p</sub> x F<sub>u</sub> x F<sub>tr</sub> x F<sub>d</sub> x F<sub>tt</sub>

Los factores de corrección (F<sub>x</sub>) a considerar serán los siguientes:

F<sub>p</sub> Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15)

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas:1,1
- Inferior a 50 toneladas:1

F<sub>u</sub> Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
  - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
  - A menos de 100 m de cauces públicos.
  - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.
 Una de las opciones anteriores: 1,1  
 Las dos o más opciones: 1,2
- Otra distinta de las anteriores: 1

F<sub>tr</sub> Tipología de los residuos gestionados

- Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F<sub>d</sub> Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

F<sub>tt</sub> Tipo de tratamiento aplicado a los residuos

- Solo operaciones de almacenamiento previo (R13/D15): 0,7
- Operaciones de eliminación: 1,2
- Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (R1): 1
- Operaciones de reciclado o recuperación (R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12): 0,8

*Deberá mantener un seguro de **466.200´00 euros** en base al siguiente cálculo inicial, al no modificarse la cantidad de residuos a gestionar.*

### FIANZA

La autorización para la gestión de residuos peligrosos queda sujeta a la prestación de una fianza, según el artículo 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La cuantía de la fianza debe ser suficiente para, en su caso, responder a todas las obligaciones que, de acuerdo a la normativa en materia de residuos, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

La cuantía de la fianza será el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas, fijándose una fianza mínima de 6000 € independientemente del resultado obtenido en el cálculo.

$$\text{Fianza} = 100 \times \sum_{x=1}^{x=n} C_x \times A_x$$

Siendo:

21/06/2021 13:43:38  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-068f80f9-d286-6d17-9fa3-0050569b34e7





“**C<sub>x</sub>**” Coeficiente de dificultad de gestión de cada uno de los residuos peligrosos almacenados en la instalación. El valor de este coeficiente serán los establecidos en la tabla del Anexo I. Los coeficientes de dificultad podrán ser objeto de revisión, procediendo a la actualización del mencionado anexo I y a la comunicación a los correspondientes gestores de, en su caso, la nueva cuantía de la fianza.

“**A<sub>x</sub>**” Capacidad de almacenamiento máxima de cada residuo peligroso de la instalación en toneladas (tn).

En el caso de gestores, para los que, de la documentación técnica presentada, y de manera justificada, no sea posible concretar los datos de capacidad de almacenamiento de cada uno de los residuos, se clasificarán los residuos en las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II y se utilizarán las siguientes fórmulas de cálculo:

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría I:

$$\text{Fianza} = 600 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría II:

$$\text{Fianza} = 200 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T$$

Siendo:

“**A<sub>T</sub>**” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

Para el caso particular de los Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se sumará al cálculo efectuado anteriormente, el resultado de:

- Para vehículos de menos de 3500 kg: multiplicar 60 euros por el número de vehículos máximo que se pueden tener, según el proyecto, almacenados en espera de tratamiento de descontaminación.
- Para vehículos de más de 3500 kg: multiplicar 180 euros por el número de vehículos máximo que se pueden tener, según el proyecto, almacenados en espera de tratamiento de descontaminación.

**Se mantendrá la FIANZA EXISTENTE de 14232'10 € al no modificarse la cantidad de residuos a gestionar.**





## B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

**Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.**

**Descripción:** Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/.

**Código:** 09 10 09 52

**Grupo:** sin grupo

### Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

Se llevará a cabo las medidas indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con la legislación vigente.





### B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

#### **Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados**

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

21/06/2021 13:43:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-068f80f9-d286-6d17-9fa3-0050569b34e7





## B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

### B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

Con carácter general, se establecerán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Se revisará periódicamente la red de saneamiento instalada en las instalaciones para la evacuación de las aguas residuales de aseos y servicios con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames.
- Se mantendrán en correcto y adecuado estado los elementos de impermeabilización de la instalación.

La actividad genera **UN tipo de vertidos: asimilable a doméstico**, generado principalmente en la zona de aseos y duchas de oficinas y personal.

#### Destino de los vertidos y lugar de eliminación

En función del medio receptor, los vertidos que se producen es el propio de las actividades sanitarias y de la limpieza y quedan descritos a continuación:

- Vertidos al mar. No procede
- Vertidos a cauce público o terreno. No procede.
- Vertidos a la red de saneamiento público: **asimilable a doméstico**.
- Vertidos a fosas, pozos, balsas ... de gestión privada. No se han previsto.

## B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

### B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras





estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

**Responsabilidad ambiental.** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

21/06/2021 13:43:38  
MARIN ABRAHAM, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-06818019-4286-6d17-9fac3-0050569b34e7





Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

**INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN** .En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.





**B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

**B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS**

**1. Memoria anual sobre gestión de residuos.**

Aualmente se presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

**NORMATIVA ESPECÍFICA**

<input type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil	<p>Los gestores de residuos que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. El formato y contenido de dicha memoria será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo.</p> <p>Los CAT harán constar en su memoria los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5.</p> <p>Adicionalmente, los CAT incluirán en su memoria la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.</p>	<p>Esta memoria se presentará antes del 1 de abril de cada año y se referirá a la gestión realizada el año anterior</p>
<input type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	<p>Los centros de preparación para la reutilización y las instalaciones de tratamiento específico enviarán a las comunidades autónomas con la información prevista en el anexo XII, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo.</p> <p>Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados.</p>	<p>Antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.</p>

21/06/2021 13:43:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-068f30f9-d286-4d17-9fa3-0050569b94e7





**NORMATIVA ESPECÍFICA**

	<p>A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.</p> <p>Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes.</p> <p>En el caso de instalaciones de tratamiento donde se traten otro tipo de residuos que no sean RAEE, se documentarán los resultados de los triajes o de estudios específicos que avalen el cumplimiento de los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.</p>	
<p><input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</p>	<p>Los gestores de neumáticos fuera de uso, remitirán a las comunidades autónomas en las que realicen sus actividades un informe resumen en el que figuren, al menos, los datos del registro documental al que se refiere el artículo 6.2 en relación con las cantidades de neumáticos fuera de uso y de los materiales procedentes de éstos que hayan gestionado en el año anterior. Tal información podrá proporcionarse directamente o a través de las entidades gestoras, cuando se trate de sistemas integrados de gestión.</p>	<p>Antes del 31 de marzo de cada año respecto a los residuos del año anterior.</p>
<p><input type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</p>	<p>Las plantas o instalaciones españolas de tratamiento y reciclaje de pilas, acumuladores o baterías, remitirán a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentren ubicadas, la siguiente información:</p> <p>a) La memoria resumen a que se refiere el artículo 41.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria estará constituida por dos partes diferenciadas, una parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y otra parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados fuera de España que sean importados y entregados a la instalación para su tratamiento. Los datos e información correspondientes a cada una de estas partes se presentarán de forma separada en dos cuadros de datos que se ajustarán al formato establecido en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Asimismo, se incluirá en la memoria la información sobre la identificación, en su caso, del sistema de responsabilidad ampliada o gestor que haya entregado los residuos a la instalación.</p> <p>b) El informe anual, al que se refiere el artículo 3.4 del Reglamento (UE) n.º 493/2012, de 11 de junio de 2012, por el que se establecen normas detalladas para el cálculo de los niveles de eficiencia de los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores. Este informe comprenderá, de forma separada, los datos relativos a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y entregado a la instalación para su tratamiento, de los procedentes de otros países.</p>	<p>Antes del 1 de mayo de cada año referida al año natural precedente</p>
<p><input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</p>	<p>Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en el Artículo 7.a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.</p>	<p>A petición.</p>
<p><input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</p>	<p>Los agentes económicos que hayan realizado las diferentes operaciones de gestión de los aceites usados informarán sobre la cantidad gestionada por cada uno de ellos y el destino final que les hayan dado.</p>	<p>Antes del día 1 de abril del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos.</p>
<p><input checked="" type="checkbox"/> Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el</p>	<p>Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> (Agricultura y agua&gt; Vigilancia e Inspección&gt; Residuos&gt; Sistemas Integrados de</p>	<p>Antes del 31 de marzo de cada año respecto a los residuos del año</p>

21/06/2021 13:43:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-068f909-d286-4d17-9fa3-0050569b34e7





**NORMATIVA ESPECÍFICA**

que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997	Gestión> Envases y Residuos de Envases).	anterior.
---	--	-----------

**2. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.**

Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).

Actuación ANUAL (años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\* ) Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

**B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS**

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√

**B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES**

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\* ) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

21.06/2021.13.43.38 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

## PARTE C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

Estas condiciones municipales no se modifican respecto a las establecidas en la Resolución de AAU de fecha 17/12/2012 y que fueron informadas por el Ayuntamiento de LA UNIÓN según informe de fecha de 02/10/2012.





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

### ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

#### CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

#### Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

#### Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

- El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
  - Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
  - Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán





resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
- El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
  - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
  - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.





iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
- Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

### Averías y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.





En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

### Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

#### - Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

#### - Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.





**- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA .**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Si procede, Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo. La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto correspondiente del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

Plaza Juan XXIII, 4. 30008, Murcia

# AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

## ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA		AÑO								
		n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados con los contenidos adicionales, si los hubiera, establecidos por la normativa del flujo de residuos o las herramientas de planificación									
RESIDUOS	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.									
SUELOS	Informe de situación del Suelo									
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente									

21/06/2021 13:43:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-06873019-0286-6d17-01a3-0050599344





**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**  
**RESOLUCIÓN**

**Expediente:** AU/AAU/2011/0116  
**Fecha:** 17/12/2012

**RETRAMUR GR. S.L.**  
C/ MINA PABLO Y VIRGINIA, 28  
P.I. LO BOLARÍN  
30360 LA UNIÓN-MURCIA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

**Nombre:** RETRAMUR GR, S.L.

**NIF/CIF:** B-30752489  
**NIMA:** 30-000000097

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

**Nombre:** RETRAMUR GR, S.L.

**Domicilio:** C/ MINA PABLO Y VIRGINIA, Nº 28 Y 30, P.I. LO BOLARÍN

**Población:** LA UNIÓN

**Actividad:** TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2011/0116** instruido a instancia de **RETRAMUR GR, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS Y VALORIZACIÓN DE FILTROS DE ACEITES USADOS en C/ Mina Pablo y Virginia, 28 y 30, P.I. Lo Bolarín, en el término municipal de La Unión, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 16 de agosto 2011, RETRAMUR GR, S.L. con C.I.F. B-30752489 y domicilio social en C/ Mina Pablo y Virginia, 28, P.I. Lo Bolarín, de La Unión, solicita adaptación al régimen de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada a través del procedimiento de autorización ambiental única por ampliación de la actividad centro de transferencia de residuos, incorporando la valorización de filtros de aceites usados, en la instalación de la mercantil en C/ Mina Pablo y Virginia nº 28 y 30, P.I. Lo Bolarín, en La Unión.

La instalación en funcionamiento ha sido objeto de evaluación ambiental, obteniendo D.I.A. por Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de 25 de mayo de 2009, relativa al proyecto de "Centro de transferencia de residuos peligrosos" en el término municipal de La Unión. Dispone de licencia de actividad y de autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos.



**Segundo.** Al expediente se ha aportado la CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA, de fecha 11 de mayo de 2011, correspondiente a la instalación en calle Mina Pablo y Virginia, 28, P.I. Lo Bolarín de la Unión; acreditativa de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico (el uso que se pretende está de acuerdo con la ordenanza reguladora de aplicación que permite el uso industrial excepto para actividades de alto riesgo).

**Tercero.** El 22 de diciembre de 2011 se remite al Ayuntamiento de La Unión la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

**Cuarto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 13 de abril de 2012 el Ayuntamiento de La Unión presenta documentación acreditativa de la información vecinal y edictal, poniendo de manifiesto que no se han producido alegaciones en el periodo de información pública a la solicitud realizada por la mercantil Retramur G.R., S.L.. objeto de tramitación en el expediente.

**Quinto.** El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO, de 1 de octubre de 2012, relativo a las competencias municipales, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente Propuesta de resolución.

**Sexto.** La mercantil desarrolla una actividad incluida en el Anexo I del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

**Séptimo.** El 14 de noviembre de 2012 se notifica al interesado Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas formulada en el expediente AAU20110116, con indicación del plazo para formular alegaciones.

**Octavo.** Hasta la fecha RETRAMUR GR, S.L. no ha formulado alegaciones a la Propuesta de Resolución notificada en el trámite de audiencia, ni ha realizado manifestación alguna en el expediente.

**Décimo.** El 17 de diciembre de 2012, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente se dicte Resolución de Autorización Ambiental Única conforme a la Propuesta de Resolución de 25 de octubre de 2012, notificada en el trámite de audiencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*



4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –derogada por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuo el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

**Segundo.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**Tercero.** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a RETRAMUR GR, S.L., C.I.F. B-30752489 Autorización Ambiental Única para CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, en C/ Mina Pablo y Virginia, nº 28 y 30, P.I. Lo Bolarín, en el término municipal de La Unión, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 15 de octubre de 2012, adjunto a esta propuesta. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DE SUELO CONTAMINADO.**

### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental



autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Inicio de la actividad.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Además de la recogida en los apartados anteriores, la COMUNICACIÓN ante el órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los gestores de residuos peligrosos recogidas en el apartado B.1.2.1. del ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, relativas a:

1. Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, por una cuantía de 466.200,00€. Declaración Responsable suscrita por el solicitante, relativa al seguro r.c.m.
2. Fianza formalizada en la Caja de Depósitos de la C.A.R.M. por importe de 14.232,10€.



#### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **17 de diciembre de 2020**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 17 de junio de 2020, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 17 de diciembre de 2019, y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación,



que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.



La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



Murcia, 17 de diciembre de 2012  
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Edo. Amador López García





## INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES PARA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente: AU/AAU/2011/0116

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social: RETRAMUR GR, S.L. CIF: B-30752489  
Domicilio social: C/ Mina Pablo y Virginia nº 28 y 30 Polígono Industrial Lo Bolarín. 30360 La Unión (Murcia)  
Domicilio del centro de trabajo a C/ Mina Pablo y Virginia nº 28 y 30 Polígono Industrial Lo Bolarín. 30360 La Unión (Murcia)  
Autorizar:

### CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actividad principal: Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos CNAE 2009: 38.22

NIMA: 3000000097

El objeto del presente informe es recoger, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AU/AAU/0116/2011, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de resolución de la Autorización Ambiental Única de Retramur S.L.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, este apartado de prescripciones técnicas de competencia ambiental autonómica expone la propuesta de prescripciones técnicas de la siguiente Autorización:

#### ▪ *Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos y no Peligrosos*

La actividad de centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos y la valorización de filtros de aceite usados, supone la realización de las actividades de valorización definidas en el Decreto 833/1988, de 20 de julio, y en el anexo II de la Ley 22/2011, como operación R13 y R4/3.

- R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

- R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

- R4: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.

De tal manera y conforme al artículo 23 y 24 del Real Decreto 833/1988, el promotor tiene la condición de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos, y las instalaciones en las que se desarrollan estas actividades requerirían de autorización administrativa.

Asimismo se incluyen las prescripciones técnicas de los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

#### ▪ *Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera 0,48 Tm anuales de residuos peligrosos. De acuerdo con el artículo 22 del



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

*Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, se trata de un Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.*

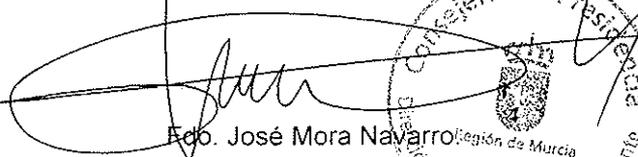
▪ *Actividad Potencialmente contaminante del Suelo*

*La mercantil desarrolla una actividad incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.*

Antes del inicio de actividad se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

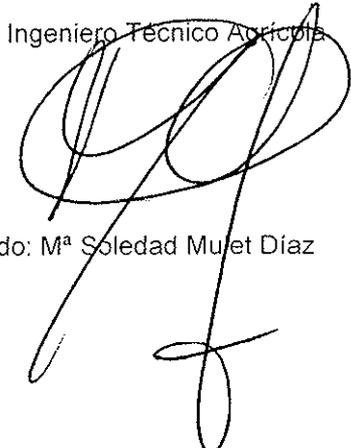
En Murcia, a 15 de octubre de 2012

VºBº. Jefe de Servicio de Planificación y  
Evaluación Ambiental

  
Fdo. José Mora Navarro



La Ingeniero Técnico Agrícola

  
Fdo: Mª Soledad Mulet Díaz



## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA DE RETRAMUR GR, S.L. Exp. AAU 20110116

### PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La empresa Retramur, GR, S.L. se dedica a un centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos. Los residuos serán recepcionados y pesados a su llegada a la planta y clasificados según su naturaleza y posteriormente almacenados y expedidos por gestor autorizado.

Al tratarse de un centro de transferencia, las entradas y salidas en este proceso son coincidentes.

El aceite usado, una vez lleno, mediante una bomba será extraído y llenado en camión cisterna expediendo a gestor autorizado.

El resto de residuos son almacenados y expedidos hasta gestor autorizado.

El papel y cartón y plástico, como las garrafas de 25 L. de plástico que han contenido residuos peligrosos el resto se tritura y almacena hasta su expedición por gestor autorizado.

Admisión y expedición, almacenamiento, carga y descarga de residuos, residuos en depósitos móviles, zona de compactación y trituración la recogida, transporte y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.

#### A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

##### A.1.1. SUPERFICIE

**Superficie construida:** 350,08 m<sup>2</sup>

**Superficie útil nave:** 339,83 m<sup>2</sup> = 67,79 m<sup>2</sup> (area de admisión y expedición de residuos) + 94,92 m<sup>2</sup> (carga y descarga de aceite usado) + 67,28 m<sup>2</sup> (carga y descarga de residuos) + 24,80 m<sup>2</sup> (residuos en depósitos móviles) + 29,50 m<sup>2</sup> (tratamiento filtros) + 54,51 m<sup>2</sup> (almacenamiento de aceite usado).

**Superficie parcela:** 557,60 m<sup>2</sup>

##### A.1.2. ENTORNO

- Acceso: El acceso a la parcela se realiza desde la carretera que atraviesa el polígono industrial a través de la calle Mina de San Clemente.
- El parque empresarial no se encuentra en las proximidades de ningún elemento hídrico, unidad hidrogeológica, monte público, vía pecuaria, espacio natural protegido, lugar de importancia comunitaria, zona de especial protección para las aves ni hábitats de interés comunitario según el proyecto aportado.

##### A.1.3. MAQUINARIA UTILIZADA

Para el desarrollo de la actividad contará con la siguiente maquinaria:

Maquinaria y mobiliario	Consumo
-------------------------	---------



Maquinaria y mobiliario	Consumo
Tanque vertical para almacenamiento de aceite usado	40 m <sup>3</sup>
Potencia instalada	12 MWh/año
Estanterías y cubetos	0,8
Contenedores para el almacenamiento de residuos peligrosos	--
Compactadora para plástico y cartón.	25 litros
Trituradora para envases de plástico	
Báscula electrónica	
Carretilla elevadora	
Depósito de aceite para almacenamiento del aceite procedente de La escurridera	1.000 litros
Cubeto de seguridad	
Tolva de recepción de filtros (escurridera)	
Sierra de corte	
Lavadora industrial	
Prensa hidráulica	

## A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

Nº ORDEN PROCESO (NOP)	Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R (1)	Descripción de cada operación
1	Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos	R13	Recepción, clasificación, almacenaje y expedición a gestor autorizado.
2	Valorización de filtros de aceite usados	R4/3	Recepción, vaciado del aceite, corte y extracción del cartucho filtrante, lavado de la fracción metálica, prensado de la fracción metálica, almacenamiento y expedición a gestor autorizado de las distintas fracciones

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos: 51,80 toneladas (15 tm+ 40 m<sup>3</sup> del tanque de almacenamiento de aceites usados).

Capacidad de tratamiento anual de residuos peligrosos: 250 toneladas/año

## A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad
Desengrasante alcalino biodegradable	4 Tm/año
Agua	127 m <sup>3</sup> /año
Electricidad	12 MWh/año

## A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de funcionamiento de la planta es de 8 horas diarias de lunes a viernes durante los 12 meses del año.



### A.5. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS GESTIONADOS

NOP	Tipo de residuo	LER(1)	Tm/año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
1	Acido fosfórico y ácido fosforoso	06 01 04*	30	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Otras bases	06 02 05*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 01 04*	70	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 02 04*	4	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 06 01*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 06 04*	3	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 07 01*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Otros residuos de reacción y de destilación	07 07 08*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*	1	Bidón plástico 200 l	NC
1	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	08 03 14*	1	Bidón plástico 200 l	NC
1	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*	1	Bidón plástico 200 l	NC
1	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11*	1	Bidón plástico 200 l	NC
1	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	09 01 02*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Soluciones de revelado con disolventes	09 01 03*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Soluciones de fijado	09 01 04*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Ácidos de decapado	11 01 05*	0,8	Bidón plástico 200 l	NC
1	Bases de decapado	11 01 07*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	11 01 11*	2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	11 01 13*	2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	11 01 16*	0,2	Bidón metálico 200 l	NC
1	Ceras y grasas usadas	12 01 12*	4	Bidón metálico 200 l	NC
1	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	12 01 16*	8	Bidón metálico 200 l	NC
1	Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*	4	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.	13 04 01*	30	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Aceites de sentinas recogidos en muelles	13 04 02*	10	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	13 04 03*	2,5	Bidón metálico 200 l	NC
1	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 06*	8	Bidón metálico 200 l	NC
1	Otras emulsiones	13 08 02*	100	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*	2	Bidón metálico 200 l	NC
1	Componentes peligrosos	16 01 21*	0,4	Bidón metálico 200 l	NC



NOP	Tipo de residuo	LER(1)	Tm/año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
	distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14				
1	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*	4	Bidón metálico 200 l / Palet	NC
1	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	16 02 15*	0,4	Bidón metálico 200 l	NC
1	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 07*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01*	10	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 03*	10	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*	15	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Otros ácidos	06 01 06*	0,55	Bidón 200L	NC
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 01 03*	0,70	Bidón 200L	NC
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 01 11*	0,2	Bidón plástico 200L	NC
1	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13*	4,71	Bidón 200L	NC
1	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 15*	0,11	Bidón 200L	NC
1	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 17*	2,23	Bidón 200L-Saca big-bag	NC
1	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	12 01 14*	0,49	Bidón 200L	NC
1	Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	0,11	Bidón 200L	NC
1	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	19 08 11*	5,14	Bidón 200L	NC
1	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*	44,84	Saca Big-Bag / Palet	NC
1	Aceites sintéticos de mecanizado	12 01 10*	0,2	Bidón plástico 200L	NC



NOP	Tipo de residuo	LER(1)	Tm/año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
1	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	0,4	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	13 03 09*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 10*	0,6	Bidón metálico 200L	NC
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 07 03*	0,4	Bidón metálico 200L	NC
1	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*	6,54	Bidón 200L	NC
1	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	28.624,64	Bidón 200L	NC
1	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	122,88	Bidón 200L	NC
1	Fuel oil y gasóleo	13 07 01*	4,5	Bidón 200L	NC
1	Gasolina	13 07 02*	0,20	Bidón 200L	NC
1	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	81,22	Saca Big-Bag	NC
1,2	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	65,81	Bidón 200L	NC
1	Zapatillas de freno que contienen amianto	16 01 11*	2,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 07 04*	0,48	Bidón 200L	NC
1	Otros aceites hidráulicos	13 01 13*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	664,18	Bidón 200L	NC
1	Filtros de aceite	16 01 07*	155,94	Bidón 200L	NC
1	Baterías de plomo	16 06 01*	123,10	Contenedor estanco	NC
1	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	07 04 13*	0,01	Bidón 200L-Saca big-bag	NC
1	Líquidos de frenos	16 01 13*	2,08	Bidón 200L	NC
1	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	45,84	Bidón 200L	NC
1	Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	0,29	Bidón 200L	NC
1	Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	106,55	Bidón 200L	NC
1	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*	149,39	Bidón 200L	NC
1	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	1,95	Bidón 200L	NC
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	04 02 19*	0,2	Bidón plástico 200L	NC
1	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con	08 01 19*	11,78	Bidón 200L	NC



NOP	Tipo de residuo	LER(1)	Tm/año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
	disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas				
1	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	1,07	Bidón 200L	NC
1	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09*	21,44	Bidón 200L	NC
1	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	12 01 18*	0,6	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	1	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*	0,6	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07*	0,4	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	13 03 06*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 04*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites hidráulicos minerales clorados	13 01 09*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	09 01 01*	2,27	Bidón 200L	NC
1	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08*	25,50	Bidón 200L	NC
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 04 03*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 01 03*	1,2	Bidón plástico 200L	NC
1	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	0,29	Bidón 200L	NC
1	Otros combustibles (incluidas mezclas)	13 07 03*	2,78	Bidón 200L	NC
1	Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*	22,22	Bidón 200L	NC
1	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa -(por ejemplo, amianto).	15 01 11*	2,01	Bidón 200L	NC
1	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05*	1	Bidón plástico 200L	NC
1	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	19 02 07*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que	19 12 11*	0,2	Bidón metálico 200L	NC



NOP	Tipo de residuo	LER(1)	Tm/año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
	contienen sustancias peligrosas				
1	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	19 13 01*	3,77	Bidón 200L	NC
1	Metal no férreo	19 12 03	2	Bidón metálico 200 L.	NC
1	Lodos separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	40	Bidón metálico 200 L./G.R.G. 1.000 L	NC
1	Metales féreos	16 01 17	10	Bidón metálico 200 L.	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

**A.6. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS GESTIONADOS** (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos)

DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoria	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G		
Acido fosfórico y ácido fosforoso.	06 01 04*	7	R13	L21	26/23	6/8
Otras bases	06 02 05*	7	R13	L21	24	8
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 01 04*	7	R13	L5	41	3-B/6
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 02 04*	7	R13	L5	41	3-B/6
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 06 01*	5	R13	L19	23	5
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 06 04*	7	R13	L5	41	3-B/6
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 07 01*	5	R13	L4	34	6
Otros residuos de reacción y de destilación	07 07 08*	8	R13	P11	41	5
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*	7	R13	L12	22	5
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	08 03 14*	7	R13	P12	22	5
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*	2	R13	L,S 4	34	6
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11*	8	R13	P13	41	3-B
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	09 01 02*	7	R13	L16	24	6
Soluciones de revelado con disolventes	09 01 03*	7	R13	L16	24/41	5
Soluciones de fijado	09 01 04*	7	R13	L16	10/23	14
Ácidos de decapado	11 01 05*	7	R13	L27	23	8
Bases de decapado	11 01 07*	8	R13	L27	24/51	5
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	11 01 11*	7	R13	L27	5/6	5



DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	11 01 13*	7	R13	L9	22	5
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	11 01 16*	7	R13	S32	23/24	5/14
Ceras y grasas usadas	12 01 12*	7	R13	P8	51	5
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	12 01 16*	10	R13	S25	5/7	5
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*	5	R13	S27	51	5
Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.	13 04 01*	7	R13	L8	51	6/14
Aceites de sentinas recogidos en muelles	13 04 02*	7	R13	L8	51	5
Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	13 04 03*	7	R13	L8	51	6/14
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 06*	7	R13	L8	51	6/14
Otras emulsiones	13 08 02*	7	R13	L8	51	5
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*	8	R13	L5	40	3-B/6
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	16 01 21*	6	R13	S35	41	5
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*	14	R13	S40	6/18	6/14
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	16 02 15*	14	R13	S40	6/18	6/14
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03*	7	R13	S21	22	5/14
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06*	6	R13	S14	23/41	6
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 07*	7	R13	L40	22	5
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08*	8	R13	L40	40/51	5
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01*	5	R13	L5	41/42	14
Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 03*	5	R13	P5	41/42	14
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*	8	R13	P9	51	14
Otros ácidos	06 01 06*	5	R13	L27	23	8
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 01 03*	7	R13	P5	40	6



DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoria	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 01 11*	7	R13	P33	22	5
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13*	7	R13	P12	41	3-B
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 15*	8	R13	S21	22	5
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 17*	8	R13	S12/35	41/51	5
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	12 01 14*	8	R13	L25	51	5
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	14	R13	S37	16	6/14
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	19 08 11*	8	R13	P33	22	5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*	6	R13	S35	6/16	5
Aceites sintéticos de mecanizado	12 01 10*	7	R13	L8	51	14
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	7	R13	L8	51	14
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	13 03 09*	7	R13	L8	51	14
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 10*	7	R13	L8	51	14
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 07 03*	8	R13	P5	40	3-B
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*	8	R13	L5/S12	41	3-A/5
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	7	R13	L8	51	6/14
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	9	R13	P9	51	5
Fuel oil y gasóleo	13 07 01*	7	R13	L9	51	14
Gasolina	13 07 02*	7	R13	L9	51	14
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	5	R13	S36	41/51	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias	15 02 02*	5	R4/3	S34	41/51	5



DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
peligrosas						
Zapatillas de freno que contienen amianto	16 01 11*	5	R13	S40	25	7
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 07 04*	8	R13	P5	41	3-B
Otros aceites hidráulicos	13 01 13*	7	R13	L8	51	6/14
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	12	R13	L9	51	5
Filtros de aceite	16 01 07*	9	R13	S35	51	5/14
Baterías de plomo	16 06 01*	6	R13	S37	18/23	5/8
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04*	5	R13	S34	41/51	5
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	07 04 13*	5	R13	S4	41/51	5
Líquidos de frenos	16 01 13*	7	R13	L8	51	5
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	7	R13	L20	51	6
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	14	R13	S37	5/11	6/14
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	7	R13	L9	51	3
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*	12	R13	S23	51	6/14
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	6	R13	S40	16	6
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	04 02 19*	7	R13	S33	22	5
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 19*	8	R13	L12	41	5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	7	R13	S21	22	5
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09*	8	R13	L9	51	5
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y tapeado) que contienen aceites	12 01 18*	10	R13	P27	51	5
Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	7	R13	L8	51	14
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*	7	R13	L8	51	14
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07*	7	R13	L8	51	14
Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	13 03 06*	7	R13	L8	51	14
ceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 04*	7	R13	L8	51	14
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12*	7	R13	L8	51	14
Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*	7	R13	L8	51	14



DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Aceites hidráulicos minerales clorados	13 01 09*	7	R13	L8	51	14
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	09 01 01*	7	R13	L16	24	5
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08*	2	R13	L4/S36	34	6
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 04 03*	7	R13	L5	40	6
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 01 03*	7	R13	P5	40	6
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	7	R13	S11	51	5
Otros combustibles (incluidas mezclas)	13 07 03*	5	R13	L9	41	5
Otros disolventes y mezclas de Disolventes	14 06 03*	5	R13	L5	41	3-B/5
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	15 01 11*	7	R13	S36	22	5
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	14	R13	S40	22	3-A
Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05*	8	R13	P33	22	5
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	19 02 07*	7	R13	L9	51	14
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	19 12 11*	7	R13	S21	22	5
Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	19 13 01*	4	R13	S23	51	6

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

### A.5. RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
1	Acido fosfórico y ácido fosforoso	06 01 04*	30	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Otras bases	06 02 05*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 01 04*	70	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 02 04*	4	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 06 01*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC



NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 06 04*	3	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 07 01*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Otros residuos de reacción y de destilación	07 07 08*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*	1	Bidón plástico 200 l	NC
1	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	08 03 14*	1	Bidón plástico 200 l	NC
1	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*	1	Bidón plástico 200 l	NC
1	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11*	1	Bidón plástico 200 l	NC
1	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	09 01 02*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Soluciones de revelado con disolventes	09 01 03*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Soluciones de fijado	09 01 04*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Ácidos de decapado	11 01 05*	0,8	Bidón plástico 200 l	NC
1	Bases de decapado	11 01 07*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	11 01 11*	2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	11 01 13*	2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	11 01 16*	0,2	Bidón metálico 200 l	NC
1	Ceras y grasas usadas	12 01 12*	4	Bidón metálico 200 l	NC
1	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	12 01 16*	8	Bidón metálico 200 l	NC
1	Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*	4	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.	13 04 01*	30	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Aceites de sentinas recogidos en muelles	13 04 02*	10	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	13 04 03*	2,5	Bidón metálico 200 l	NC
1	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 06*	8	Bidón metálico 200 l	NC
1	Otras emulsiones	13 08 02*	100	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*	2	Bidón metálico 200 l	NC
1	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	16 01 21*	0,4	Bidón metálico 200 l	NC
1	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*	4	Bidón metálico 200 l / Palet	NC
1	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	16 02 15*	0,4	Bidón metálico 200 l	NC
1	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias	16 05 06*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC



NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
	peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio				
1	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 07*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08*	0,2	Bidón plástico 200 l	NC
1	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01*	10	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 03*	10	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*	15	G.R.G. 1.000 l	NC
1	Otros ácidos	06 01 06*	0,55	Bidón 200L	NC
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 01 03*	0,7	Bidón 200L	NC
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 01 11*	0,2	Bidón plástico 200L	NC
1	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13*	4,71	Bidón 200L	NC
1	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 15*	0,11	Bidón 200L	NC
1	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 17*	2,23	Bidón 200L-Saca big-bag	NC
1	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	12 01 14*	0,49	Bidón 200L	NC
1	Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	0,11	Bidón 200L	NC
1	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	19 08 11*	5,14	Bidón 200L	NC
1	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*	44,84		NC
1	Aceites sintéticos de mecanizado	12 01 10*	0,2	Bidón plástico 200L	NC
1	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	0,4	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	13 03 09*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 10*	0,6	Bidón metálico 200L	NC
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 07 03*	0,4	Bidón metálico 200L	NC
1	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias	08 01 11*	6,54	Bidón 200L	NC



NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
	peligrosas				
1	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	28.624,64	Bidón 200L	NC
2	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	35.000	Bidón 200 L	NC
2	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (AGUAS OLEOSAS)	13 02 05*	8000	Bidón 200 L	NC
1	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	122,88	Bidón 200L	NC
1	Fuel oil y gasóleo	13 07 01*	4,5	Bidón 200L	NC
1	Gasolina	13 07 02*	0,20	Bidón 200L	NC
1	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	81,22	Saca Big-Bag	NC
1,2	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (FILTROS DE ACEITE)	15 02 02*	65,81	Bidón 200L	NC
1	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (SEPIOLITA CONTAMINADA)	15 02 02*	408	Bidón 200 L	NC
1,2	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (TRAPOS Y ABSORBENTES)	15 02 02*	357	Bidón 200 L	NC
2	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (CARTÓN CONTAMINADO)	15 02 02*	27500	Bidón 200 L	NC
1	Zapatas de freno que contienen Amianto	16 01 11*	2,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 07 04*	0,48	Bidón 200L	NC
1	Otros aceites hidráulicos	13 01 13*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	664,18	Bidón 200L	NC
1	Filtros de aceite	16 01 07*	155,94	Bidón 200L	NC
1	Baterías de plomo	16 06 01*	123,10	Contenedor estanco	NC
1	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	07 04 13*	0,01	Bidón 200L-Saca big-bag	NC
1	Líquidos de frenos	16 01 13*	2,08	Bidón 200L	NC
1	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	45,84	Bidón 200L	NC
1	Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	0,29	Bidón 200L	NC
1	Residuos que contienen	16 07 08*	106,55	Bidón 200L	NC



NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
	hidrocarburos				
1	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*	149,39	Bidón 200L	NC
1	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	1,95	Bidón 200L	NC
1	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	04 02 19*	0,2	Bidón plástico 200L	NC
1	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 19*	11,78	Bidón 200L	NC
1	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	1,07	Bidón 200L	NC
1	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09*	21,44	Bidón 200L	NC
1	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	12 01 18*	0,6	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	1	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*	0,6	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07*	0,4	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	13 03 06*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	ceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 04*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Aceites hidráulicos minerales clorados	13 01 09*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	09 01 01*	2,27	Bidón 200L	NC
1	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08*	25,50	Bidón 200L	NC
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 04 03*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 01 03*	1,2	Bidón plástico 200L	NC
1	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	0,29	Bidón 200L	NC
1	Otros combustibles (incluidas mezclas)	13 07 03*	2,78	Bidón 200L	NC
1	Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*	22,22	Bidón 200L	NC
1	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	15 01 11*	2,01	Bidón 200L	NC
1	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que	16 05 04*	0,2	Bidón metálico 200L	NC



NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
	contienen sustancias peligrosas				
1	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05*	1	Bidón plástico 200L	NC
1	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	19 02 07*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	19 12 11*	0,2	Bidón metálico 200L	NC
1	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	19 13 01*	3,77	Bidón 200L	NC
1	Metales féreos	16 01 17	10	Bidón metálico 200L	NC
2	Metal férreo	16 01 17	187.500	Bidón 200 L	NC
1	Metal no férreo	19 12 03	2	Bidón metálico 200L	NC
1,2	Lodos de separadores agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	40	Bidón metálico 200L/G.R.G. 1.000 L.	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

**A.9. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN** según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos)

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G		H
Acido fosfórico y ácido fosforoso.	06 01 04*	7	R13	L21	26/23	6/8
Otras bases	06 02 05*	7	R13	L21	24	8
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 01 04*	7	R13	L5	41	3-B/6
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 02 04*	7	R13	L5	41	3-B/6
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 06 01*	5	R13	L19	23	5
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 06 04*	7	R13	L5	41	3-B/6
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 07 01*	5	R13	L4	34	6
Otros residuos de reacción y de destilación	07 07 08*	8	R13	P11	41	5
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*	7	R13	L12	22	5
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	08 03 14*	7	R13	P12	22	5
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*	2	R13	L,S 4	34	6
Lodos de adhesivos y	08 04 11*	8	R13	P13	41	3-B



DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas						
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	09 01 02*	7	R13	L16	24	6
Soluciones de revelado con disolventes	09 01 03*	7	R13	L16	24/41	5
Soluciones de fijado	09 01 04*	7	R13	L16	10/23	14
Ácidos de decapado	11 01 05*	7	R13	L27	23	8
Bases de decapado	11 01 07*	8	R13	L27	24/51	5
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	11 01 11*	7	R13	L27	5/6	5
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	11 01 13*	7	R13	L9	22	5
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	11 01 16*	7	R13	S32	23/24	5/14
Ceras y grasas usadas	12 01 12*	7	R13	P8	51	5
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	12 01 16*	10	R13	S25	5/7	5
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*	5	R13	S27	51	5
Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.	13 04 01*	7	R13	L8	51	6/14
Aceites de sentinas recogidos en muelles	13 04 02*	7	R13	L8	51	5
Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	13 04 03*	7	R13	L8	51	6/14
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 06*	7	R13	L8	51	6/14
Otras emulsiones	13 08 02*	7	R13	L8	51	5
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*	8	R13	L5	40	3-B/6
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	16 01 21*	6	R13	S35	41	5
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*	14	R13	S40	6/18	6/14
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	16 02 15*	14	R13	S40	6/18	6/14
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03*	7	R13	S21	22	5/14
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06*	6	R13	S14	23/41	6
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 07*	7	R13	L40	22	5
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08*	8	R13	L40	40/51	5
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias	16 10 01*	5	R13	L5	41/42	14



DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
peligrosas						
Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 03*	5	R13	P5	41/42	14
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*	8	R13	P9	51	14
Otros ácidos	06 01 06*	5	R13	L27	23	8
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 01 03*	7	R13	P5	40	6
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 01 11*	7	R13	P33	22	5
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13*	7	R13	P12	41	3-B
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 15*	8	R13	S21	22	5
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 17*	8	R13	S12/35	41/51	5
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	12 01 14*	8	R13	L25	51	5
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	14	R13	S37	16	6/14
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	19 08 11*	8	R13	P33	22	5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*	6	R13	S35	6/16	5
Aceites sintéticos de mecanizado	12 01 10*	7	R13	L8	51	14
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	7	R13	L8	51	14
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	13 03 09*	7	R13	L8	51	14
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 10*	7	R13	L8	51	14
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 07 03*	8	R13	P5	40	3-B
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*	8	R13	L5/S12	41	3-A/5
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	7	R13	L8	51	6/14
Lodos de separadores de	13 05 02*	9	R13	P9	51	5



DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
agua/sustancias aceitosas						
Fuel oil y gasóleo	13 07 01*	7	R13	L9	51	14
Gasolina	13 07 02*	7	R13	L9	51	14
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	5	R13	S36	41/51	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (FILTROS DE ACEITE)	15 02 02*	5	R13	S34	41/51	5
Zapatillas de freno que contienen amianto	16 01 11*	5	R13	S40	25	7
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licor madre orgánicos	07 07 04*	8	R13	P5	41	3-B
Otros aceites hidráulicos	13 01 13*	7	R13	L8	51	6/14
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	12	R13	L9	51	5
Filtros de aceite	16 01 07*	9	R13	S35	51	5/14
Baterías de plomo	16 06 01*	6	R13	S37	18/23	5/8
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04*	5	R13	S34	41/51	5
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	07 04 13*	5	R13	S4	41/51	5
Líquidos de frenos	16 01 13*	7	R13	L8	51	5
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	7	R13	L20	51	6
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	14	R13	S37	5/11	6/14
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	7	R13	L9	51	3
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*	12	R13	S23	51	6/14
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	6	R13	S40	16	6
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	04 02 19*	7	R13	S33	22	5
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 19*	8	R13	L12	41	5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	7	R13	S21	22	5
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09*	8	R13	L9	51	5
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	12 01 18*	10	R13	P27	51	5
Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	7	R13	L8	51	14
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*	7	R13	L8	51	14



DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07*	7	R13	L8	51	14
Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	13 03 06*	7	R13	L8	51	14
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 04*	7	R13	L8	51	14
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12*	7	R13	L8	51	14
Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*	7	R13	L8	51	14
Aceites hidráulicos minerales clorados	13 01 09*	7	R13	L8	51	14
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	09 01 01*	7	R13	L16	24	5
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08*	2	R13	L4/S36	34	6
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 04 03*	7	R13	L5	40	6
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 01 03*	7	R13	P5	40	6
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	7	R13	S11	51	5
Otros combustibles (incluidas mezclas)	13 07 03*	5	R13	L9	41	5
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*	5	R13	L5	41	3-B/5
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	15 01 11*	7	R13	S36	22	5
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	14	R13	S40	22	3-A
Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05*	8	R13	P33	22	5
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	19 02 07*	7	R13	L9	51	14
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	19 12 11*	7	R13	S21	22	5
Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	19 13 01*	4	R13	S23	51	6
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (SEPIOLITA	15 02 02*	5	R13	S21	41/51	5



DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
CONTAMINADA Y CARTÓN CONTAMINADO)						
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (TRAPOS Y ABSORBENTES)	15 02 02*	5	R13	S36	41/51	5
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (AGUAS OLEOSAS)	13 02 05*	7	R13	L9	51	6/14

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

### A.7. RESIDUOS NO PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
1	Papel y cartón.	20 01 01	120	Bidón 200 L	NC
1	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	5	Bidón 200 L	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

### A.8. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Papel y cartón	20 01 01	R3
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	R3/5
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	R9/1
Otros ácidos	06 01 06*	R6
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 01 03*	R2
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 01 11*	R1
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13*	R1/2
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 15*	R1
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 17*	R1
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	12 01 14*	R4
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	R4/5
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	19 08 11*	R1
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*	R3/4/5
Aceites sintéticos de mecanizado	12 01 10*	R9
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	R1/9
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	13 03 09*	R1
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 10*	R1
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 07 03*	R2



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*	R1/2
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	R1
Fuel oil y gasóleo	13 07 01*	R1/3
Gasolina	13 07 02*	R1
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	R3/4/5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	R1
Zapatas de freno que contienen Amianto	16 01 11*	D5
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 07 04*	R2
Otros aceites hidráulicos	13 01 13*	R9
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	R1
Filtros de aceite	16 01 07*	R9/4
Baterías de plomo	16 06 01*	R4/6
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de particulas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04*	R3/1
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	07 04 13*	R1
Líquidos de frenos	16 01 13*	R9
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	R1
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	R4/5
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	R1
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*	R5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	R4
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	04 02 19*	D9
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 19*	R2/1
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	R1/3
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09*	R1
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	12 01 18*	R4/9
Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	R9/1
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*	R9/1
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07*	R9/1
Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	13 03 06*	R9/1
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 04*	R1/9
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12*	R9/1
Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*	R9/1
Aceites hidráulicos minerales clorados	13 01 09*	R9/1
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	09 01 01*	D9
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08*	R1
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 04 03*	R2/1
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 01 03*	R2
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	R9/1
Otros combustibles (incluidas mezclas)	13 07 03*	R1/3
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*	R2
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	15 01 11*	R4
Gases en recipientes a presión(incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	D9
Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05*	R1
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	19 02 07*	R9/1
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	19 12 11*	R1/3/4/5
Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	19 13 01*	R1
Metales féreos	16 01 17	R4
Metal no férreo	19 12 03	R4
Lodos de separadores agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	R1
Acido fosfórico y ácido fosforoso.	06 01 04*	R6
Otras bases	06 02 05*	R6
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 01 04*	R2
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 02 04*	R2
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 06 01*	R2
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 06 04*	R2
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 07 01*	R2/R1
Otros residuos de reacción y de destilación	07 07 08*	R2/R1



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*	R2/R1
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	08 03 14*	R2
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*	R2/R1
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11*	R2/R1
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	09 01 02*	R1
Soluciones de revelado con disolventes	09 01 03*	R2/1
Soluciones de fijado	09 01 04*	R4
Ácidos de decapado	11 01 05*	R1
Bases de decapado	11 01 07*	R6
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	11 01 11*	R1
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	11 01 13*	R1
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	11 01 16*	R5/1
Ceras y grasas usadas	12 01 12*	R3/1
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	12 01 16*	R4/R5/1
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*	R1
Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.	13 04 01*	R9
Aceites de sentinas recogidos en muelles	13 04 02*	R9/3
Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	13 04 03*	R9
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 06*	R9/1
Otras emulsiones	13 08 02*	R3/1
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*	R2/1
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	16 01 21*	R4
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*	R4/3/5
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	16 02 15*	R4/R3
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03*	
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06*	R1
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 07*	R1
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08*	R1
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01*	R3/R5
Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 03*	R3/R5
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*	R3/1

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



## PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

#### B.1.1. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO

##### Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

- 1.- Admisión y expedición de residuos.
- 2.- Almacenamiento de aceite usado.
- 3.- Carga y descarga de residuos.
- 4.- Carga y descarga de aceite usado.
- 5.- Residuos en depósitos móviles.
- 6.- Tratamientos de filtros.
- 7.- Expedición de residuos.

Se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

##### Especificaciones y medidas de seguridad para gestores de residuos peligrosos

Deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

- Los residuos deberán contener únicamente los componentes esenciales sin incluir residuos no pertenecientes al aparato.

- En los casos en los que no se cumpla lo anterior o que la recogida implique riesgo sanitario o de seguridad para la salud de las personas se denegará su recepción, devolviéndose los residuos al productor/poseedor, responsable último de su gestión por que ese segrega y gestionan consecuentemente con la norma que corresponda.

- En cualquier caso se cumplirá con lo dispuesto en el anexo IV REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES: Establecimientos para el almacenamiento, incluido el almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos:

Zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores limpiadores-desengrasadores.

Zonas que proceda cubiertas par protección contra la intemperie.



- Las operaciones de tratamiento tendrán como prioridad este orden: Reutilización, reciclado, valorización energética y eliminación.

- Se valorizará un mínimo del 75% en peso de cada aparato y de sus componentes, materiales y sistemas se reutilizarán y reciclará el 65% en peso.

- En aquellos casos en los que exista una Sistema Integrado de Gestión, los residuos objeto de esta autorización se entregaran y almacenarán en las condiciones que marquen sus autorizaciones, garantizando que en todo momento se respeten las obligaciones referidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tanto en cuanto sus parámetros de funcionamiento como en lo referido a la financiación de los operaciones de gestión. Dichos actuaciones deben reflejarse en un Convenio de Adhesión en el cual el gestor actúe como parte interviniente en las operaciones de gestión del SIG.

- A efectos de la repercusión del coste de la gestión sobre los productores de los residuos objeto de autorización se atenderán a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del R. D. 208/2005, garantizando en todo momento que dicho coste es repercutido sobre los fabricantes o importadores o sobre los sistemas integrales de gestión en su caso, salvo lo dispuesto en el apartado 1.3. de la Disposición adicional segunda del R.D. 208/2005 u otros que pudieran resultar de aplicación.

- De acuerdo con el Art. 11.3. del R.D. 208/2005 se facilitarán anualmente al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma la información relativa a las cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados por ella en esta Comunidad Autónoma así como los que han sido exportados a otras comunidades autónomas.

- En aquellos casos en los que se envíen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a otros países de la Unión Europea o a terceros países deberá acreditarse, previamente a su traslado que las operaciones de valorización y eliminación se realizan de acuerdo con la normativa europea en materia de medio ambiente, seguridad e higiene y laboral.

- Igualmente están obligados a suministrar los datos necesarios a los Sistemas Integrales De Gestión o a los productores de aparatos eléctricos o electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de información a la Administraciones Públicas.

## B.1.2. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Con carácter general la mercantil autorizada debe cumplir lo establecido en el *REAL DECRETO 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos en materia de residuos peligrosos, así como en el REAL DECRETO 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado REAL DECRETO 833/1988.*

### B.1.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

#### Seguro de responsabilidad civil y medioambiental.

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental (según el art. 6 del R.D. 833/1988), en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- Si hace renovación de la póliza suscrita anteriormente, el justificante o recibo del pago de la misma, en el que conste la fecha de vencimiento.
- En el caso de contratar una nueva póliza, fotocopia compulsada de la póliza completa.



En la actualidad se utiliza la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en toneladas en las instalaciones (en este caso 51,80 tm) multiplicada por 9.000, si la empresa hubiera realizado un análisis de riesgos conforme a la norma UNE 150008 para el análisis y evaluación de riesgos ambientales se valoraría, en cierto modo dicho análisis y se multiplicaría la capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos por 8.000, según lo establecido en el informe de fecha 28 de mayo de 2010 emitido por este Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

La empresa no ha realizado un análisis de riesgos conforme a la norma UNE 150008, por tanto la cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental se ha fijado en **466.200 euros**, dicha cuantía será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/98, de Residuos.

### Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener una fianza (según el art. 27 y 28 del R.D. 833/1988), en el caso de constituir un aval lo depositará en la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia, con el fin de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las operaciones objeto de autorización. Al finalizar la actividad podrá solicitar su devolución.

El cálculo la fianza conforme a la siguiente ecuación establecida según el informe emitido por este Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental con fecha de 28 de mayo de 2010:

$$\text{Cuantía de la fianza en euros} = (P+(CxA))F$$

"P" 5% del presupuesto de las obras proyectadas.

"C" Coste medio de la gestión de los residuos que gestiona que será revisado al alza o a la baja en función de su variación en el mercado (para los que gestionen todo tipo de residuos se ha calculado el coste medio que será 160 € con los precios actuales del mercado).

"A" Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos en la instalación.

"F" factores de corrección.

Se establece un mínimo de 9.000 €

Los factores de corrección (F) a considerar serán los siguientes:

- Ubicación fuera de un polígono industrial:
  - Proximidad a un espacio protegido o Red Natura 2000: 1.1
  - Proximidad a cauces públicos o acuíferas subterráneos: 1.1
  - Cercanía a núcleo poblacional: 1.1
- Tipología de los residuos
  - Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0.9
  - Residuos de alto riesgo: explosivos, comburentes, inflamables, tóxicos, carcinógenos y mutagénicos. 1.1
  - Residuos de aceites (pueden contener PCB/PCT): 1.2
- Dispositivos de almacenamiento
  - Depósitos subterráneos: 1.2. (En caso de que el depósito tenga en sistema de control y detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor)
- Tratamiento
  - Operación de almacenamiento: 0.8



- Comportamiento responsable de la empresa en el cumplimiento de las normas ambientales
  - Sistema de Gestión Medioambiental acreditado o EMAS: 0.8
  - No hay constancia de incumplimiento de la normativa ambiental vigente: 0.8
  - Otros antecedentes positivos en relación a la disminución del riesgo ambiental que disponga la instalación: 0.9

La cuantía de la fianza asciende a **14.232,10 euros**, teniendo en cuenta los datos aportados por la empresa y los parámetros que se especifican a continuación:

P= 1.595,4 €

A= 51,80 toneladas

C=160 €

F aplicados: 1,2 (residuos de alto riesgo)\*1,2 (residuos de aceites)= 1,44

### B.1.2.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

#### Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

#### Registro documental

En aplicación del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

#### Admisión / expedición de residuos.

##### ○ GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



### B.1.2.3. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833 .En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la Ley 10/1998 de residuos, su desarrollo reglamentario y sus modificaciones posteriores.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico [buzon-NT@mma.es](mailto:buzon-NT@mma.es).

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

#### Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

[http://www.mma.es/portal/secciones/calidad\\_contaminacion/residuos/procedimiento\\_control/index.htm](http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm)



#### B.1.2.4. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- REAL DECRETO 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

#### B.1.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

##### Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

Según la documentación aportada, la mercantil establecerá las siguientes medidas en las instalaciones:

- Respetar las instrucciones de toda la maquinaria, respecto a las operaciones de mantenimiento, asegurar un correcto funcionamiento de las instalaciones, evitando incidencias que puedan repercutir negativamente sobre el medio ambiente.
- La zona de tratamiento de filtros se ha dotado de un canal perimetral – que actúa a modo de cubeto de retención – para la recogida de derrames que pudiesen producirse durante el tratamiento o manipulación de los filtros.
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor.
- Se fomentará la formación profesional y técnica del personal asignado a las tareas de gestión de residuos.
- No se depositarán, en ningún caso, residuos fuera de los lugares de recepción de los mismos silos.
- Se cuidará que las operaciones de transporte de residuos tengan la menor incidencia posible sobre el medio ambiente, para ello se acondicionarán debidamente los residuos para el transporte con el fin de evitar emisiones de polvo, voladuras de ligeros, etc.
- Se cuidará el mantenimiento de los equipos dedicados a la gestión de residuos, en especial se establecerá un programa de mantenimiento preventivo de dichos equipos.

##### Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además:

- Dar prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.
- Cambiar el material de los envases que no resulten adecuados, por ejemplo no deben almacenarse determinados disolventes en contenedores de plástico.



#### B.1.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles propuestas por el Órgano Ambiental:

- Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.
- En relación con los residuos generados:
  - Maximizar el uso de envases reutilizables.
  - Reutilizar los bidones cuando se hallen en buen estado de uso, en caso contrario se enviarán para someterse al tratamiento adecuado.
- El mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras subsuperficiales.

#### B.2 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

##### B.2.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

El uso del agua en la planta se corresponde con el uso sanitario, así como en las operaciones de lavado de filtros en la lavadora instalada.

La mercantil RETRAMUR GR, S.L. no produce vertido industrial alguno, ya que las aguas del proceso de lavado de filtros son recogidas y almacenadas en contenedores para ser gestionadas como residuo.

Así las únicas aguas residuales generadas por la actividad se corresponden a aguas sanitarias y pluviales, siendo el medio receptor el sistema de alcantarillado municipal.

#### B.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.



c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

## B.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

### B.4.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:



- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

## **B.5 CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD**

Según la documentación aportada por la mercantil, antes del desmantelamiento de las instalaciones, en su caso, se realizará un Proyecto en el que se contemplarán las condiciones en que se llevará a cabo, siempre respetuosas con el medio ambiente, garantizando que cada uno de los elementos que lo componen tenga un destino adecuado mediante entrega a un gestor autorizado para su valorización o eliminación. Además establecen que este Proyecto será sometido a la consideración de las autoridades competentes en materia de medio ambiente en su momento.

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.



- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

## B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

### B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

#### 1. Memoria Resumen Anual.

Los gestores de residuos enviarán anualmente, una memoria resumen según lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, que incluya la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma ley.

Memoria resumen anual							
Actuación ANUAL(años)							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

#### 2. Informe CUATRIENAL sobre la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes en materia de RESIDUOS.

En todo caso, el gestor deberá presentar ante el órgano autonómico competente, en el cuarto año natural siguiente al año de la fecha de inicio de la actividad, un informe de ECA que deberá acreditar la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en materia de residuos y reflejar en especial las obligaciones establecidas en la presente autorización y los resultados de las actuaciones de control, indicando expresamente si se cumplen o no las condiciones objeto de especial vigilancia.



En su elaboración se atenderá a las guías, instrucciones o modelos tipo que se apruebe o haga públicos por el órgano ambiental autonómico en materia de medio ambiente.

Informe CUATRIENAL sobre la adecuación de las instalaciones a los condicionamientos ambientales vigentes en materia de residuos

Actuación ANUAL(años)								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
√				√				√

### 3. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases

En caso de generar residuos de envases, el gestor presentará junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Declaración anual de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

### B.6.2. OTRAS OBLIGACIONES

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.



## PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este apartado se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal de fecha 1 de octubre de 2012, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

#### INFORME URBANISTICO, SERVICIOS y DE USOS

El Centro donde se pretende ejercer la actividad que se referencia, en planta baja, se encuentra en un inmueble formado por parcela vallada y nave tipo industrial ubicado en el polígono industrial Lo Bolarin, calle Mina Pablo y Virginia, 28 y 30, en suelo urbano, Ordenanza reguladora de aplicación U-4, según P.P. Lo Bolarin de las NN.SS. Municipales.

Deberá acondicionar los servicios de saneamiento y agua que sean necesarios, previa solicitud a la empresa concesionaria de los servicios.

La misma empresa tiene concedida licencia para la actividad de Centro de transferencia de residuos peligrosos en la misma ubicación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de Septiembre de 2009, para la que se pide ampliación, para la instalación de una serie de equipos para la valorización de filtros de automoción, con nueva redistribución de espacios.

#### OBSERVACIONES O REPAROS:

Deberá presentar certificado final de obra, de las obras realizadas o recibos de IBI.

Se deberá dotar de servicios sanitarios la instalación solicitada, para uso del personal trabajador.

El Ayuntamiento realizará la vigilancia ambiental necesaria para controlar cualquier incumplimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones en materia de su competencia

#### INFORME DE LA ACTIVIDAD

Examinado el proyecto y documentación ambiental presentada, se emite el siguiente informe:

El proyecto presentado se adapta a la normativa señalada, reuniendo las condiciones ambientales, de seguridad, de salubridad, accesibilidad y restantes normas técnicas establecidas en las ordenanzas municipales y normativa aplicable; y sin perjuicio de los informes previos de otros organismos que puedan proceder, en virtud de las circunstancias y afecciones de las instalaciones solicitadas.

No supone efectos adicionales que puedan causar inconvenientes en el entorno.

De acuerdo con la documentación presentada, no se producen vertidos de aguas industriales a la red municipal de saneamiento, solamente los sanitarios y pluviales.

#### OBSERVACIONES O REPAROS:

Además de todo lo anterior, deberá cumplir todas las condiciones que se señalen en la Autorización Ambiental Única.

No existen alegaciones recibidas en el expediente, sobre la fase de información pública vecinal.

#### CONCLUSIÓN:

En base a todo lo expuesto, se informa favorable, para la ampliación y adecuación de la licencia debiéndose resolver las observaciones o reparos señalados, previo a la inspección e inicio de la actividad.



El titular de la actividad según artículo 131 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, deberá presentar cada ocho años, o plazo que se fije en la Autorización Ambiental Única, y de acuerdo con el programa de vigilancia ambiental, un informe de Entidad de Control Ambiental, para la comprobación de las condiciones ambientales exigibles, contados desde la fecha de su otorgamiento o de la última presentación.

#### COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD. DOCUMENTACION

- Certificación del Director Técnico de la instalación y obras si las hubiese o Informe ECA del cumplimiento de las medidas ambientales (ruidos, vibraciones, etc.).
- Certificado de la instalación eléctrica de ST, diligenciada por Industria.
- Contratos con gestores autorizados de recogida de residuos.

#### **C.1.1. RUIDO**

Se estará a lo dispuesto en el *Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido*, la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, de 10 de septiembre de 2009, del Ayuntamiento de La Unión y el *Real Decreto 1367/2007 de 1 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

Según la documentación aportada por la mercantil, como medida preventiva para minimizar el incremento de los niveles de ruido debidos al empleo de maquinaria, se realizarán los correspondientes mantenimientos de la misma manera que se cumpla la legislación vigente en materia de emisión de ruidos para la maquinaria.

#### **C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

#### **C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL**

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

### CUADRO RESUMEN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
RESIDUOS	1. Memoria resumen anual	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	2. Informe cuatrienal				✓				✓
OTROS	3. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	4. Declaración Anual de Medio Ambiente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

